

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL**Dirección General de Servicios Sociales**

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Servicios Sociales-Servicio de Atención a Infancia, Adolescencia y Familia, sito en la calle Canalejas, número 42, en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: procedimiento de recaudación en período voluntario.

–Apellidos y nombre o razón social: Jiménez Jiménez, Antonio.

–NIF: 72056710-X.

–Nº Liquidación: 0472002516924-0472002515253.

Apellidos y nombre o razón social: Palacio Bengoechea, Rubén.

–NIF: 72056565-A.

–Nº Liquidación: 0472002515380.

Apellidos y nombre o razón social: Sales de Azevedo, Patricia.

–NIF: X2081785-D.

–Nº Liquidación: - 0472002515296-0472002516951.

Apellidos y nombre o razón social: Inchausti Odriozola, Ana María.

–NIF: 72026778-R.

–Nº Liquidación: 0472002515281.

Apellidos y nombre o razón social: García Santín, Álvaro.

–NIF: 72036368-T.

–Nº Liquidación: 0472002515390- 0472002517052.

–Apellidos y nombre o razón social: Pérez Jiménez, Ruth María.

–NIF: 72032434-E.

–Nº Liquidación: 05370.

–Apellidos y nombre social: Voirica, Manea.

–NIF: W3903165-L.

–Nº Liquidación: 01495-0472002518250.

–Apellidos y nombre social: Arriandiaga Elorza, Patricio.

–NIF: 16052205-E.

–Nº Liquidación: 06996.

–Apellidos y nombre social: Garay Liendo, María Teresa.

–NIF: 72028774-L.

–Nº Liquidación: 06962.

Santander, 23 de noviembre de 2009.–La directora general de Servicios Sociales, María Luisa Real González.

09/17352

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Dirección General de Salud Pública**

Notificación de resolución de expediente sancionador 01/09/SAM en materia de Sanidad Ambiental.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la entidad social «TRAPUR, S. L.», con domicilio social en c/ Leonardo Rucabado, nº 14, piso 6º C, C.P. 39700, de Castro Urdiales, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

“Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Salud Pública correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente nº 01/09/SAM, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.1.- Con motivo de denuncia de particular recibida en la Sección de Sanidad Ambiental del Servicio de Salud Pública, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2008, se solicita del Centro de Salud de Castro Urdiales que informe acerca de si fueron atendidas personas afectadas por una sospecha de intoxicación como resultado de una aplicación de productos plaguicidas el día 11 de noviembre de 2008, en la discoteca Safari, sita en la c/ Ardigales, nº 26 de Castro Urdiales.

1.2.- Con fecha 28 de noviembre de 2008 el Centro de Salud “Agüera”, remite escrito, en el que confirma que el día 11 de noviembre de 2008 fueron atendidas en el Servicio de Urgencias seis personas afectadas por intoxicación tras fumigación en un local (discoteca Safari) con edades comprendidas entre los 5 y 60 años, y con sintomatología de irritación faríngea, tos, vómitos y malestar.

1.3.- Se giran sendas visitas de inspección a la empresa Trapur, S.L. dado que realizó la aplicación de biocidas de uso ambiental en la discoteca Safari. En actas números 32487 y número 32491, de fecha 5 y 11 de diciembre de 2008, respectivamente, se constata lo siguiente:

La empresa de servicio Trapur, S.L., realizó una fumigación en la discoteca Safari, sita en la c/ Ardigales, nº 26 de Castro Urdiales, el día 11 de noviembre de 2008, sobre las 10 de la mañana.

La empresa está inscrita en el ROESP de Cantabria, con el nº 06-3900018-97-SP para realizar tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización y prevención y control de legioneliosis.

La empresa no sigue un protocolo de trabajo, ya que no dispone de éstos, si bien, se siguieron las instrucciones para la aplicación de biocidas proporcionadas por los fabricantes.

El local no dispone de ventanas, el inspeccionado declara que inicialmente se comprueba que los huecos al exterior estuvieran cerrados, sin embargo, el local presenta un sistema de ventilación forzada compuesto por dos entradas de aire y dos salidas. En el momento de la aplicación estaba apagado, por lo que no se cerraron los conductos, y el propio inspeccionado no descarta que

podiera salir el biocida por los mismos. Una de las entradas da a la c/ Artigales, la otra a un patio interior, y la otra, a un solar.

Se aplicó primero la laca Super Lak Pro, inscrita en el Registro de Plaguicidas del Ministerio de Sanidad y Consumo con el nº: 07-30-02815 y después el líquido Perme Fog con nº: 08-30-05038, mediante termonebulización. Ambas son insecticidas, autorizadas para el uso ambiental por personal cualificado.

El plazo de seguridad se mantuvo durante 3 días.

El responsable de la empresa «TRAPUR, S. L.» don Pedro M^a Llamas Pérez, presenta carné de aplicador de biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria nivel cualificado. Declara tener ayudante, aunque la aplicación la realiza él mismo, sólo se documenta la formación de D. Pedro M^a Llamas.

1.4.- El 29 de mayo de 2009, se dicta Providencia de Iniciación del presente expediente sancionador, por parte del Ilmo. Sr. Director de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que inicialmente se imputa la comisión de una infracción administrativa leve a la entidad social «TRAPUR, S. L.» por el siguiente hecho:

1.- Falta de precaución exigible en la adopción de las medidas necesarias antes de aplicar plaguicidas de uso ambiental en locales en cuyo entorno hay personas.

1.5.- Con fecha 26 de junio de 2009 se presenta escrito de alegaciones en el Registro General de Delegación del Gobierno de Cantabria, teniendo entrada con fecha 30 de junio de 2009 en el Registro Auxiliar de la Consejería de Sanidad, dentro del plazo de 15 días hábiles señalados en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1.6.- En contestación a las alegaciones presentadas, el órgano instructor emite Propuesta de Resolución del presente procedimiento sancionador con fecha 9 de septiembre de 2009.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

2.1.- Artículo 2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

3. TIPIFICACIÓN.

3.1.- Los hechos citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve, prevista en el artículo 35 A) 1^a de la Ley 14/86, General de Sanidad.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. COMPETENCIA.

4.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. RESPONSABILIDADES.

Se considera responsable de la infracción a la entidad social «TRAPUR, S. L.» imputado en el presente procedimiento.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

6.1.- Las deficiencias constatadas en las Actas de Inspección, así como establecidas en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, consistentes en “la falta de precaución exigible en la adopción de las medidas necesarias antes de aplicar plaguicidas de uso ambiental en locales en cuyo entorno hay personas”, suponen un incumplimiento de lo señalado en el precepto siguiente, artículo 2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria:

“Artículo 2. Infracciones sanitarias.

2.1.2.- Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en su actividad, servicio o instalación de que se trate”.

- La Inspección de Salud Pública ha verificado en acta número 32487, de fecha 5 de diciembre de 2008 y acta número 32491, de fecha 11 de diciembre de 2008 que la empresa denominada «TRAPUR, S. L.» realizó el día 11 de noviembre de 2008 en la discoteca Safari, sita en la c/ Ardigales, nº 26 de Castro Urdiales, la aplicación de plaguicidas de uso en la industria alimentaria y uso ambiental.

- En acta de la Inspección de Salud Pública de fecha 5 de diciembre de 2008, se comprueba lo siguiente:

. El tratamiento aplicado en el local mencionado consiste en un tratamiento de termonebulización usando dos productos:

1º SUPER LAK PRO	Nº inscripción: 07-30-02815-HA
2º PERME FOG	Nº inscripción: 08-30-05038

El inspector actuante comprueba que su etiquetado es completo, adjuntando copia de la resolución de inscripción en el Registro de Plaguicidas de ambos productos, fichas de seguridad de ambos productos, y copia del catálogo del producto PERME FOG, del proveedor, la empresa “GMB Internacional”.

La aplicación de los productos realizados se lleva a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante, pero sin que, al solicitarse por el inspector actuante, se presente ningún protocolo de actuación, según consta por declaraciones del propio responsable.

Asimismo, tal y como manifiesta el responsable en relación a los plazos de seguridad, se siguen las indicaciones del fabricante.

En el acta consta como documento adjunto copia del certificado de inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, con fecha 31 de mayo de 2006, y número 06-3900018-97-SP, para las ramas de actividad: plaguicidas para uso en la industria alimentaria y plaguicidas de uso ambiental, y el tipo de tratamientos o servicios: desinfección, desinsectación o desratización, así como prevención y control de la legionelosis. En el certificado consta que el grado máximo de los productos a utilizar: tóxicos.

Solicitado el Libro Oficial de Movimientos para productos tóxicos, y muy tóxicos, no existen actuaciones recientes.

La persona responsable de la entidad social denominada «TRAPUR, S. L.», don Pedro M^a

Llamas Pérez, presenta carné de aplicador de biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria nivel cualificado. Dicha persona declara realizar la aplicación él mismo, si bien tiene un ayudante, respecto al que no se aporta documentación de formación.

- En el acta número 32491, de fecha 11 de diciembre de 2008, se constata lo siguiente:

De acuerdo con las declaraciones realizadas por el propio responsable, el tratamiento se aplicó a las diez de la mañana, informando al propietario del local que el plazo de seguridad era de tres días.

Previamente a la aplicación, se comprueba que todos los huecos al exterior estén cerrados. El citado local no dispone de ventanas al exterior, pero sí de un sistema de ventilación forzada, compuesta por dos entradas de aire y dos salidas. En el momento de la aplicación declaran que estaba apagado, al igual que durante el período de seguridad, si bien, no se descarta que haya podido salir por su propio peso, dando una de las entradas a una calle transitada (c/ Ardigales) y otra a un patio interior, y las dos salidas a un solar.

Se indica que en todos los tratamientos de termonebulización el responsable avisa a la Policía Local, Guardia Civil y bomberos para que, en el caso de aviso por presencia de humo sepan que no se trata de un incendio.

- Como resultado de las actuaciones realizadas por la empresa denominada Trapur, S.L. varias personas, seis, con edades comprendidas entre los 5 y 60 años, son atendidas el día 11 de noviembre de 2008 en el Centro de Salud "Agüera" de Castro Urdiales, por motivos de intoxicación, y con sintomatología de irritación faringea, tos, vómitos y malestar. De esta forma consta en Informe del Coordinador de la Zona Básica Agüera, de fecha 28 de noviembre de 2008.

Ante el hecho imputado, la empresa titular del establecimiento no ha aportado prueba o documento alguno que pueda enervar la prueba de veracidad de las actas de la autoridad sanitaria, tal y como se manifiesta en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: "Artículo 137.3 Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados", no pudiendo excluir al titular del establecimiento de la responsabilidad en las infracciones administrativas imputadas.

- Los hechos relatados, evidencian que la empresa «TRAPUR, S. L.» ha realizado la aplicación de plaguicidas mediante un tratamiento de termonebulización, el cual, se realiza sin seguir un protocolo de trabajo, pero de acuerdo con las instrucciones del fabricante. La empresa «TRAPUR, S. L.» es una empresa dedicada a la actividad de aplicación de plaguicidas para uso en la industria alimentaria y de uso ambiental, por lo tanto, una empresa profesional que viene desarrollando su actividad desde el año 2006, tal y como se refleja en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de establecimientos y servicios plaguicidas, con un responsable que dispone del correspondiente carné de aplicador de biocidas de uso ambiental.

La empresa «TRAPUR, S. L.» por tanto, debe de realizar sus actuaciones con la máxima diligencia, y previendo las posibles peligros que puede tener las distintas aplicaciones que se realicen en los diferentes establecimientos en que actúen, no sólo observando fielmente las instrucciones de los productos empleados, sino atendiendo al lugar en que se apliquen, guardando todas las medidas de seguridad precisas que eviten perjuicios en la salud de las personas y en la seguridad de los establecimientos dentro de la esfera normal de actuación, máxime cuando se trata de productos calificados como tóxicos y por ello la actuación desempeñada debe ser realizada con un plus de diligencia y atención.

Sin embargo, el resultado de la aplicación realizada en el establecimiento denominado "discoteca Safari" es la existencia de seis personas afectadas por intoxicación el día 11 de noviembre de 2008, tal y como consta en el Certificado del Centro de Salud de Agüera. Esta intoxicación no es negada por el responsable de la empresa, tal y como se constata en acta número 32491, de fecha 11 de

diciembre de 2008, y en el propio escrito de alegaciones del interesado de fecha 26 de junio de 2009. El daño producido en la salud de las citadas personas es efectivo y real, si bien, no se conozca el lugar concreto por el cual haya podido tener salida el humo tóxico generado por la aplicación de biocidas. En todo caso, no sólo la Inspección de Salud Pública, sino el propio responsable de la empresa, señalan varios supuestos que pudieron tener lugar: bien a través de los conductos de aireación el humo hubiera podido salir por su propio peso, por lo que, se avisa a la Guardia Civil y bomberos para que conozcan que la presencia de humo no viene dado por la existencia de un incendio, según declaraciones del titular de la empresa en la visita girada el día 11 de noviembre de 2008 (acta 32981), o bien, y como se indica en el escrito de alegaciones, la salida de humo pudiera haber tenido lugar a través de filtraciones existentes en la estructura del edificio, con grietas y defectos de sellado.

En todo caso, lo que se pone de manifiesto es que, el propio interesado asume un resultado dañoso en la salud de las personas causado por una actuación negligente del mismo, al no haber adoptado todas las medidas exigibles para evitar el peligro de intoxicación en las personas vecinas afectadas, puesto que, no se habla de una actuación que supere el ámbito profesional de la empresa, sino que, dadas las características de la misma, su desarrollo profesional y los productos utilizados, está dentro de la esfera de actuación normal que debe llevar a cabo para evitar perjuicios a terceros.

Ante el hecho imputado, la empresa titular del establecimiento no ha aportado prueba o documento alguno que pueda demostrar que los hechos no se cometieron o que se llevaron a cabo de tal forma que se pueda enervar la prueba de veracidad de las actas de la autoridad sanitaria, tal y como se manifiesta en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: "Artículo 137.3 Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados", no pudiendo excluir al titular del establecimiento de la responsabilidad en la infracción administrativa imputada.

Visto el expediente administrativo, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

RESUELVO

Imponer a la entidad social «TRAPUR, S. L.» una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600 euros), en virtud de las circunstancias en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de noviembre de 2009. Firmado: Santiago Rodríguez Gil, El Director General de Salud Pública".

Santander, 23 de noviembre de 2009.—El jefe del Servicio de Salud Pública, Manuel Galán Cuesta.